

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**IN RE:**

**AUTORIDAD LEGAL DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA OTORGAR SUBSIDIOS ADICIONALES, TÍTULO VII DE LA ACTA DE RECUPERACIÓN Y REINVERSIÓN AMERICANA DEL 2009, PUB. L. NO. 111-5, ("AMERICAN RECOVERY AND REINVESTMENT ACT OF 2009" O "ARRA" POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).**

**RI-09-3**

**SOBRE: TÍTULO VII DE ARRA**

**RESOLUCIÓN**

En Reunión Extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2009, se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") una opinión emitida por el Lcdo. Antonio M. Sagardía De Jesús, el Honorable Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fechada 31 de agosto de 2009, Consulta Número 09-13-B (Opinión Suplementaria), donde se expresa en cuanto a la autoridad legal de la JCA para emitir subsidios adicionales ("additional subsidization") conforme a la Ley ARRA. Como parte de su Opinión Suplementaria, el Honorable Secretario de Justicia nos recomienda que realicemos el trámite necesario para facilitar la administración de los fondos ARRA, como por ejemplo, aprobar una resolución que permita al Director Ejecutivo de la JCA y/o a la Junta a otorgar préstamos con los parámetros requeridos por ARRA. A continuación atendemos oportunamente dicha recomendación.

**I. TRASFONDO:**

En el 1987, el Congreso de los Estados Unidos enmendó la Ley Federal conocida como *Clean Water Act* ("Ley Federal de Agua Limpia" o "CWA", por sus siglas en inglés), 33 U.S.C. sec. 1251 *et seq.*, y creó

2

**AUTORIDAD LEGAL DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL  
PARA OTORGAR SUBSIDIOS ADICIONALES  
RI-09-3  
PÁGINA 2**

bajo su Título VI el Programa del Fondo Rotatorio Estatal para el Control de la Contaminación de las Aguas ("*State Water Pollution Control Revolving Funds*" o "*SRF*", por sus siglas en inglés). El SRF es un mecanismo provisto por dicha Ley para que los estados, incluyendo a Puerto Rico, sean independientes y autosuficientes en la administración, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de sistemas para el manejo de las aguas usadas, entre otros propósitos.

El Artículo 14 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental ("Ley 416"), 12 L.P.R.A. § 8002h, establece:

La Junta queda autorizada para administrar el Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico que se creó en virtud de la sec. 1915 del Título 3, según requerido por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia. La Junta tendrá, además, el poder de solicitar, aceptar y recibir para beneficio del Fondo Rotatorio donativos de capitalización bajo dicha ley, entrar en acuerdos de donativos de capitalización con la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, recibir los fondos pareados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requeridos por el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y depositar dichos donativos y fondos pareados en el Fondo Rotatorio. La Junta deberá supervisar el uso de los dineros del Fondo Rotatorio por parte de los recipientes de los mismos, evaluar los estudios ambientales de acuerdo con el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y hacer cualesquiera otras cosas requeridas por dicha ley en relación con la Administración del Fondo Rotatorio. ...

Por su parte, la Sección 603 (d) (1) (A) del Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia, 33 U.S.C. sec. 1383(d)(1)(A), título que como se indicó es la autoridad rectora en torno al modo en que se administrará el Fondo Rotatorio, establece que:

*Except as otherwise limited by State law, a water pollution control revolving fund of a State under this section may be used only-*

- (1) *to make loans, on the condition that-*
  - (A) *such loans are made at or below market interest rates, including interest free loans, at terms not to exceed 20 years.*

n

A tono con lo antes expuesto, la JCA administra el Fondo Rotatorio al amparo del Artículo 14 de la Ley 416. También, la JCA puede otorgar préstamos a un interés menor al prevaleciente en el mercado e incluso puede ser concedidos por medio de préstamos libres de interés a la luz de la Sección 603(d)(1)(A) del CWA.

En adición, el Artículo 13 de la Ley 416, supra, 12 L.P.R.A. § 8002g, dispone:

Se designa a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir y administrar la delegación, establecer reglamentos e implantar sistema de permisos relacionados con, pero sin limitarse a, la Ley Federal de Agua Limpia (*Clean Water Act*), Ley Federal de Aire Limpio (*Clean Air Act*), Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos (*Solid Waste Disposal Act*), Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (*Resource Conservation and Recovery Act*), Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública (*Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act*), según han sido enmendadas, y a los fines de cualquier otra legislación federal que en el futuro se apruebe por el Congreso de Estados Unidos en relación con conservación ambiental y recursos naturales, desperdicios sólidos y otros relacionados con los fines de este capítulo.<sup>1</sup>

El 17 de febrero de 2009, el Congreso de los Estados Unidos promulgó la Ley ARRA para, entre otras cosas, designar asignaciones de capitalización a los Fondos Rotatorios estatales existentes bajo el CWA. El Título VII de la Ley ARRA, supra, al referirse a las funciones delegadas a la Agencia Federal de Protección Ambiental, la cual a su vez delega ciertas funciones o deberes a la Junta de Calidad Ambiental, con relación al uso de Fondos Rotatorios señala que:

*[N]otwithstanding the requirements of section 603 (d) of the Federal Water Pollution Control Act or section 1452 (f) of the Safe Drinking Water Act, for the funds appropriated herein, each State shall use not less than 50 percent of the amount of its capitalization grants to provide additional subsidization to eligible recipients in the form of forgiveness of principal, negative interest loans or grants or any combination of these.*

---

<sup>1</sup> Énfasis suplido.

*M*

El Título VII de ARRA, una ley especial promulgada luego del CWA, autoriza el otorgamiento de préstamos que incluyan subsidios adicionales ya sean condonando el principal, con interés negativo o subvenciones o cualquier combinación de éstas. Consecuentemente, la disposición bajo el Título VII de ARRA regula los aspectos allí descritos sobre el otorgamiento de préstamos en los cuales se utilicen fondos ARRA para implementar subsidios adicionales.

El Artículo 8(A)(5) de la Ley 416, titulado "Deberes del Presidente y la Junta de Gobierno", 12 L.P.R.A. § 8002b(A)(5), dispone que el Presidente, entre otras cosas:

Actuará como el funcionario que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal del ambiente que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan a la Junta por ley. En esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de sus funciones y de las leyes de Puerto Rico.

Conforme a los Artículos 13 y 8(A)(5) de la Ley 416, el Presidente de la JCA tiene facultad amplia para realizar acciones a fines con el otorgamiento de préstamos sujetos a las condiciones provistas por el Título VII de ARRA, entre otras normas jurídicas aplicables. Claramente, el Presidente de la JCA estaría actuando dentro del marco de sus funciones como administrador de los fondos ARRA al otorgar dichos préstamos con subsidios adicionales.

A tono con el Artículo 14 de la Ley 416 y la Resolución Interpretativa RI-05-01 sobre el Procedimiento para Solicitar Resoluciones Interpretativas, la JCA procede a emitir esta resolución interpretativa en aras de interpretar oficialmente los Artículos 13 y 8(A)(5) de nuestra ley habilitadora.

R

**II. RESOLUCION:**

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, y al amparo de los poderes y las facultades que le confiere a esta de Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y sus Reglamentos, por la presente esta Junta

**RESUELVE:**

- Al recibir los fondos otorgados conforme al Título VII de la Ley ARRA, el Presidente de la JCA en su función de administrador de los mismos tiene la facultad legal para conceder préstamos que involucren subsidios adicionales ya sea condonando el principal, con interés negativo o subvenciones o cualquier combinación de éstas según establecido en ARRA y otras normas aplicables.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Ángel O. Berrios, Miembro Asociado; e Ing. Wanda García, Miembro Alterno.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2009.



**PEDRO J. NIEVES MIRANDA  
PRESIDENTE**

**CERTIFICO:** Que he notificado, a la mano a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, copia fiel y exacta de la Resolución Interpretativa 09-3, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2009.



**EDWIN A. IRIZARRY LUGO  
SECRETARIO**